

Colegio San Antonio de Padua
Zaragoza

REGLAMENTO DE RÉGIMEN
INTERIOR

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| TÍTULO PRELIMINAR | 5 |
| TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA | 6 |
| CAPÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA | 6 |
| CAPÍTULO II: TITULAR | 8 |
| CAPÍTULO III: ALUMNOS. DERECHOS Y DEBERES | 9 |
| CAPÍTULO IV: PROFESORES | 10 |
| CAPÍTULO V: PADRES | 12 |
| CAPÍTULO VI: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS | 14 |
| CAPÍTULO VII: OTROS MIEMBROS | 14 |
| CAPÍTULO VIII: LA PARTICIPACIÓN | 15 |
| TÍTULO II: ACCIÓN EDUCATIVA | 17 |
| TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN | 20 |
| CAPÍTULO I: ÓRGANOS UNIPERSONALES. | 20 |
| CAPÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS. | 25 |
| TÍTULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA | 31 |
| CAPITULO I: ÓRGANOS UNIPERSONALES | 31 |
| CAPITULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS | 34 |
| TÍTULO V: CONVIVENCIA | 37 |
| CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES | 37 |
| CAPÍTULO II: ALUMNOS | 38 |
| CAPÍTULO III: CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA | 38 |
| CAPITULO IV. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO | 41 |
| CAPITULO V: MEDIDAS CORRECTORAS PARA LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA | 42 |
| CAPITULO VI. MEDIDAS CORRECTORAS PARA LAS CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO. | 43 |
| CAPITULO VII: PROCEDIMIENTOS DE CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO. | 44 |
| CAPÍTULO VIII: PROCEDIMIENTO CONCILIADO | 46 |
| CAPÍTULO IX: PROCEDIMIENTO COMÚN | 47 |
| TÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES | 50 |

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CENTRO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa de acuerdo con lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Ley Orgánica de Educación, 2/2006 de 3 de Mayo.
- Orden de 11 de Noviembre de 2008 del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula el procedimiento para la elaboración del Plan de Convivencia en los Centros Educativos de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Decreto 73/2011 de 22 de Marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de Derechos y Deberes de los miembros de la Comunidad Educativa.
- Las demás normas legales y reglamentarias que sean de aplicación.

Artículo 2.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del centro responderán a los siguientes principios:

- El carácter Católico Franciscano Capuchino del Centro.
- La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- La configuración del Centro como Comunidad Educativa.

Artículo 3 – Fines.

1. Regular las relaciones entre todos los miembros de la Comunidad Educativa y garantizar el buen funcionamiento del Colegio.
2. Determinar las funciones de los miembros de la Comunidad Educativa.
3. Facilitar la aplicación de los derechos y deberes de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
4. Canalizar la participación de todos los sectores de la Comunidad Educativa.

Artículo 4.- Sostenimiento del centro con fondos públicos.

El centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE y en sus normas de desarrollo.

TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 5.- Miembros.

El centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común el Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Artículo 6.- Derechos de los miembros de la Comunidad Educativa.

Los miembros de la Comunidad Educativa tiene derecho a:

1. Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
2. Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interno.
3. Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
4. Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización del Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión convocada no interfiera con el normal desarrollo de la organización del Centro.
5. Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
6. Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
7. Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
8. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Artículo 7.- Deberes de los miembros de la Comunidad Educativa.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

1. Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.

2. Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios.
3. Respetar la imagen del Centro.
4. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Artículo 8.- Normas de convivencia.

Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

1. El crecimiento integral de la persona.
2. Los fines educativos del centro, en desarrollo del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro
3. Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
4. El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
5. Son normas de convivencia del Centro:
6. El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro y con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
7. La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación por razón de sexo, raza, religión, nacimiento o situación personal o social.
8. La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
9. El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
10. El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
11. El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
12. La Cooperación en las actividades educativas-
13. La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
14. El cuidado en el aseo e imagen personal.
15. La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
16. En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos.

CAPÍTULO II: TITULAR

Artículo 9.- Derechos del Titular

El Titular tiene derecho a:

1. Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
2. Promover la elaboración del Proyecto Educativo del Centro y proponer su aprobación por el Consejo General del Centro.
3. Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
4. Ordenar la gestión económica del Centro.
5. Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
6. Decidir la suscripción de los conciertos con la Administración, promover su modificación y extinción.
7. Decidir la prestación de actividades y servicios.
8. Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación en el Claustro de Profesores y en el Consejo Escolar de Centro.
9. Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar de Centro, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
10. Nombrar y cesar, a propuesta de los Directores Pedagógicos, a los órganos de coordinación de la acción educativa.
11. Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro, de acuerdo a la legislación vigente.
12. Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro.
13. Tener la iniciativa en materia de disciplina de alumnos por transgresiones graves.

Artículo 10.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director General del Centro en los términos señalados en el artículo 40 y 41 del presente reglamento.

Artículo 11.- Deberes del Titular.

El Titular está obligado a:

1. Dar a conocer el Carácter Propio del Centro.
2. Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.

3. Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos

CAPÍTULO III: ALUMNOS. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 12.- Derechos de los alumnos

Los alumnos tienen derecho a:

1. Recibir una formación integral que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
2. Todos los alumnos tienen derecho a la igualdad de oportunidades, que se promoverá mediante: la no discriminación y el establecimiento de medidas compensatorias
3. Que se respete su identidad, intimidad y dignidad personales. La Dirección, el personal docente, y el de administración y servicios están obligados a guardar reserva sobre toda aquella información de que dispongan acerca de las circunstancias personales y familiares de los alumnos. No obstante el director comunicará a la autoridad competente las circunstancias que pueden implicar malos tratos para el alumnado o cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de protección de menores.
4. Que se respete su intimidad y libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales o ideológicas, de acuerdo con la Constitución. Se garantiza mediante: la información sobre el Proyecto Educativo y el Carácter Propio del Centro.
5. La elección por parte de los alumnos o de sus padres, si son menores de 14 años, de la formación religiosa o moral acorde con sus creencias, sin que de esta elección pueda derivarse discriminación alguna.
6. A que se respete su integridad física y moral y no podrá ser objeto de tratos vejatorios o degradantes.
7. A que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
8. El pleno desarrollo de su personalidad exige una jornada de trabajo y una planificación de sus actividades adecuada a su edad.
9. Ser valorado con objetividad. Tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean reconocidos y evaluados con objetividad, por lo que se harán públicos los criterios de evaluación y promoción. Los tutores y profesores mantendrán una comunicación fluida con los alumnos y sus padres en relación a su proceso de aprendizaje.
10. Recibir orientación educativa y profesional según sus capacidades, aspiraciones o intereses, y de manera especial a los alumnos con necesidades educativas o con carencias sociales o culturales.
11. Reunirse y utilizar las instalaciones con finalidad educativa.
12. Asociarse en el ámbito educativo.
13. Participar en la vida del centro.

14. Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.

Artículo 13.- Deberes de los alumnos

Los alumnos están obligados a:

1. Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades, participando activamente en las actividades orientadas al desarrollo del currículo correspondiente.
2. Cumplir el horario y calendario escolar. Los justificantes de las faltas de asistencia deberán presentarse al tutor en el plazo más breve posible. La falta a clase de forma reiterada supondrá la puesta en conocimiento de la Comisión de Absentismo.
3. Seguir las orientaciones del profesorado respecto a su educación y aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
4. Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
5. Participar en las actividades formativas, escolares y complementarias.
6. Participar en la mejora de la convivencia escolar, colaborando en la consecución de un clima de estudio en el centro, respetando el derecho de sus compañeros a su educación.
7. Respetar la libertad de conciencia, convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
8. Respetar las normas de organización, funcionamiento y de convivencia del centro educativo
9. Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y material didáctico
10. Respetar, reconocer, colaborar y apoyar a todos los miembros de la comunidad educativa.

CAPÍTULO IV: PROFESORES

FUNCIONES, DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESORES

Artículo 14.- Funciones del profesorado

Son funciones del profesorado:

1. La programación y la enseñanza de las áreas correspondientes.
2. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumno y de los procesos de enseñanza.
3. La atención al desarrollo intelectual, afectivo, social, y moral del alumno.
4. Organización y participación de las actividades complementarias programadas por el centro.
5. La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, libertad, tolerancia y participación, fomentando en los alumnos valores democráticos.

6. La orientación personal de los alumnos, para dirigir su aprendizaje, transmitirles valores y ayudarlos a superar sus dificultades.
7. La colaboración con el equipo de orientación.
8. La información y orientación a los padres o tutores respecto del proceso educativo de sus hijos.
9. La participación en las actividades generales del centro que le sean encomendadas.
10. La participación en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas o el propio centro.
11. La investigación, experimentación y mejora de los procesos de enseñanza.

Artículo 15.- Derechos de los Profesores.

Los profesores tienen derecho a:

1. Participar en los órganos de gobierno del centro: Consejo escolar, Claustro de profesores y otros órganos de coordinación docente.
2. Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
3. Participar en la elaboración del Proyecto curricular, PGA y programaciones didácticas.
4. A participar en la vida del centro y en la gestión de la convivencia escolar.
5. Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para fines educativos y a reunirse cuando lo requiera el desarrollo de las actividades docentes.
6. Recibir el respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa.
7. Recibir formación continua que posibilite su desarrollo personal y profesional,
8. Las administraciones educativas velarán para que los profesores reciban el trato, la consideración y el respeto necesario para el buen desarrollo de sus funciones.

Artículo 16.- Deberes de los profesores.

Los profesores están obligados:

1. Ejercer sus funciones de acuerdo a la legislación vigente y a las condiciones de su contrato.
2. Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, de los Proyectos Curriculares de etapa y del Reglamento de Régimen Interior del Centro.
3. Favorecer un clima de convivencia y respeto a la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
4. Elaborar la programación de aula.
5. Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.

6. Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
7. Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.
8. Informar a la comunidad educativa de las normas de convivencia, de las consecuencias de su incumplimiento y contribuir a la mejora de la convivencia escolar.
9. Promover y participar en las actividades complementarias, dentro y fuera del recinto escolar incluidas en la Programación General Anual.
10. Velar por la utilización de los medios materiales e instalaciones del centro con responsabilidad.
11. Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
12. Realizar su trabajo colaborando, apoyando y valorando a los demás miembros de la comunidad educativa.
13. Procurar su perfeccionamiento profesional.
14. Guardar sigilo profesional.

CAPÍTULO V: PADRES

Artículo 17.- Derechos de los padres o tutores legales

Los padres o tutores, en relación con la educación de sus hijos, tienen derecho:

1. A que sus hijos o tutelados reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de Aragón, en las Leyes Educativas, en el Proyecto Educativo de Centro, en el Proyecto Curricular de Etapa y en el Carácter Propio.
2. A que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones
3. A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
4. Al respeto, reconocimiento y colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa.
5. A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
6. A ser informados sobre aquellas decisiones relacionadas con la convivencia escolar que afecten a sus hijos.
7. A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes.
8. Ser electores y elegibles por el sector de padres para formar parte del Consejo Escolar y desarrollar las funciones que pudieran corresponderles.
9. A conocer el Plan y las normas de Convivencia del centro.

10. A ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.
11. A asociarse formando la AMPA

Artículo 18.- Deberes de los padres.

Los padres, como primeros responsables de la educación de sus hijos, tienen los siguientes deberes:

1. Conocer y asumir el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interno.
2. Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con el profesorado y el Centro.
3. Contribuir a la mejora de la convivencia, respetando las normas establecidas por el Centro y procurando que sus hijos las cumplan.
4. Adoptar las medidas necesarias o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
5. Proporcionarles, en la medida de sus posibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
6. Estimularlos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
7. Participar de manera activa en las actividades que se establezcan para mejorar el proceso educativo y el rendimiento de sus hijos.
8. Fomentar el respeto por todos los miembros de la comunidad educativa.
9. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
10. Comunicar al tutor, mediante justificación escrita, las faltas de asistencia o de puntualidad de sus hijos.
11. Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - a) Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por el Director General, el Director Pedagógico o los Tutores para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - b) Propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - c) Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
12. Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el centro.

CAPÍTULO VI: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Realizará sus funciones de acuerdo a la normativa vigente y recibirá del Director las instrucciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 19.- Derechos

1. A ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
2. A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, según las disposiciones vigentes.
3. Al respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa, en el cumplimiento de sus funciones.
4. A su formación permanente.

Artículo 20.- Deberes

1. Ejercer sus funciones de acuerdo con las obligaciones del puesto que desempeña, la legislación vigente y con lo previsto en el RRI.
2. Atender y seguir las instrucciones del Director
3. Contribuir a la consecución de los objetivos educativos del centro relativos a la convivencia.
4. Contribuir a la utilización de los recursos con responsabilidad y de forma sostenible.
5. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
6. Prestará reconocimiento, colaboración, y apoyo al alumnado, profesorado, equipo directivo, padres de alumnos y demás miembros de la comunidad educativa.

CAPÍTULO VII: OTROS MIEMBROS

Artículo 21.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine el Titular del Centro.

Artículo 22.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

1. Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.

2. Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la entidad titular.

Artículo 23.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

1. Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el art. 22 del presente Reglamento.
2. No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

CAPÍTULO VIII: LA PARTICIPACIÓN

Artículo 24.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

1. El instrumento para la efectiva aplicación del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.
2. Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 25.- Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

1. El personal.
2. Los órganos colegiados.
3. Las asociaciones.
4. Los delegados.

Artículo 26.- Participación personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Artículo 27.- Órganos colegiados.

Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero, Cuarto y Quinto del presente Reglamento.

Artículo 28.- Asociaciones.

Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones con la finalidad de:

1. Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
2. Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
3. Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter propio y en el Proyecto Educativo.

Artículo 29.- Derechos de las Asociaciones.

Las asociaciones tendrán derecho a:

1. Establecer su sede en el Centro.
2. Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
3. Participar en la elección, organización, desarrollo y evaluación de las actividades escolares complementarias y extraescolares.
4. Celebrar reuniones en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización del Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
5. Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo General del Centro, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
6. Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
7. Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
8. Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
9. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Artículo 30.- Deberes de las Asociaciones

Las Asociaciones están obligadas a cumplir los Deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Artículo 31.- Delegados.

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente Delegados de Clase, Curso y Etapa por el procedimiento y con las funciones que determine el Titular del Centro.

TITULO II: ACCIÓN EDUCATIVA

Artículo 32. - Principios de la acción educativa.

Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.

La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.

La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Artículo 33. - Carácter Propio.

El Carácter Propio del centro define:

1. La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
2. Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
3. Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
4. Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la comunidad Educativa.
5. El Carácter Propio es aprobado y modificado por el Titular del Centro.

Artículo 34. - Proyecto Educativo.

El Proyecto Educativo prioriza los objetivos del Carácter Propio del Centro respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

1. Las características de los miembros de la comunidad Educativa.
2. El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
3. La realidad social, laboral, autonómica, nacional e internacional.
4. Las prioridades pastorales de la Iglesia.

El Proyecto Educativo es aprobado por el Consejo Escolar de Centro a propuesta del titular del Centro. En su elaboración participan todos los miembros de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

Artículo 35. - Proyecto Curricular de Etapa.

El proyecto Curricular de la Etapa determina los objetivos específicos que deben desarrollarse en la Etapa, integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con el Proyecto Educativo del Centro.

El proyecto curricular de la Etapa incluirá, al menos:

1. La concreción, y secuenciación de los objetivos de la etapa.
2. La secuenciación de los contenidos.
3. El desarrollo de las Competencias Básicas.
4. La metodología pedagógica.
5. Los criterios de evaluación y promoción.
6. Las medidas para atender a la diversidad.
7. Las medidas de coordinación con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
8. Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

Artículo 36. - Programación de Aula.

Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Departamento.

Artículo 37. - Programación General Anual del Centro.

La Programación General Anual del Centro incluirá:

1. Objetivos del Equipo directivo
2. La organización general del centro.
3. Objetivos del equipo de Pastoral.
4. Las medidas de atención a la diversidad.
5. Objetivos, evaluación y actividades complementarias de los ciclos y etapas.
6. Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
7. Los objetivos y acciones de formación permanente del profesorado.

La programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo directivo y aprobada por el Claustro y el Consejo Escolar del Centro.

Artículo 38. - Evaluación de la acción educativa.

La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.

En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirigen su elaboración y ejecución los Directores Pedagógicos y el Director General.

TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

Artículo 39. - Órganos de gobierno y gestión.

Los órganos de gobierno y gestión del centro son unipersonales y colegiados.

Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director General, los Directores Pedagógicos, los Jefes de estudios, el Coordinador de Pastoral y el Administrador.

Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.

El Consejo Escolar de Centro es el órgano colegiado de participación de toda la comunidad educativa.

Los órganos de gobierno y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO I: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Artículo 40. - Director General.

El Director General es nombrado y cesado por el Titular.

Artículo 41. - Competencias del Director General.

Son competencias del Director General:

1. Presidir, cuando asista, las reuniones del centro, sin menoscabo de las facultades reconocidas a otros órganos unipersonales.
2. Colaborar y apoyar las decisiones adoptadas por las Direcciones Técnicas.
3. Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.
4. Representar al centro ante organismos oficiales.
5. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes.
6. Aprobar y marcar los objetivos generales de la acción educativa.
7. Trazar la línea de actuación en los aspectos: académico, económico, laboral, familiar, humano, religioso y social.
8. Redactar y dar a conocer el Reglamento de Régimen Interno del Centro
9. Aprobar el organigrama y las respectivas funciones inherentes a los cargos.
10. Nombrar directamente a los Directores/as Pedagógicos/as

11. Revisar periódicamente la consecución de los objetivos del Centro, recabando información de las Direcciones Técnicas, Coordinadores, Jefes de Departamento y Departamento Psicopedagógico.
12. Supervisar la evolución de la actividad educativa.
13. Resolver con los organismos competentes los planteamientos oficiales del Centro.
14. Aprobar nuevas planificaciones estructurales del Centro, mediante proyectos.
15. Controlar y revisar la parte de contratos, Libros Laborales y cuantos documentos legales se soliciten a administración.
16. Aprobar la compra y renovación de material y mobiliario
17. Concretar, antes del mes de julio, las necesidades del curso siguiente.
18. Urgir y cuidar la buena relación Colegio-Familias-Alumnos, creando conciencia en el profesorado de la necesidad de mantener una política de servicio.
19. Atender las propuestas de las familias.
20. Planificar reuniones anuales informativas con las familias de los alumnos.
21. Despachar directamente con las familias asuntos especiales económicos e información sobre becas de comedor.
22. Decidir sobre medidas extraordinarias de aplicación a los alumnos.
23. Presentar el Proyecto Educativo de Centro a las familias.
24. Favorecer la organización actividades escolares y extraescolares de carácter cultural, formativo, deportivo o recreativo para familias y alumnos.
25. Animar a la formación de la Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio.
26. Aprobar la contratación de nuevos profesores o el cese de antiguos y los lleva a efecto.
27. Comunicar las condiciones laborales de cada contrato del personal del Centro

Artículo 42.- Provisión de vacantes de profesorado. Según el Art 41. 26

Se anunciarán públicamente las vacantes del personal docente que se produzcan en los niveles concertados.

A efectos de su provisión, el Consejo Escolar del Centro, de acuerdo con el Titular, establecerá los criterios de selección que atenderán básicamente a los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente.

El Titular del Centro junto con el Director/a procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección establecidos.

La cobertura de vacantes de profesorado compete al Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores el titular del Centro dará información al Consejo Escolar del centro.

Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación o con arreglo a lo dispuesto en la legislación

vigente respecto al profesorado cuya relación con el Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.

Mientras se desarrolla el procedimiento de selección el Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

Artículo 43. - Director Pedagógico.

En el Centro existirá un Director/a Pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas:

- Educación Infantil y Primaria.
- Educación Secundaria.

El Director Pedagógico es nombrado por el Titular del Centro previo acuerdo con el Consejo Escolar del Centro. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del órgano respectivo. En caso de desacuerdo, el Titular propondrá tres candidatos eligiendo el Consejo a uno por mayoría absoluta. Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, el Titular nombrará al Director Pedagógico, por un periodo de un año, de entre los propuestos.

Para ser nombrado Director Pedagógico se requiere:

1. Poseer la titulación adecuada para ser profesor.
2. Tener en el momento de inicio del ejercicio del cargo dos años de antigüedad en el Centro.

La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años.

Artículo 44. - Competencias del Director Pedagógico.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito:

1. Representa académicamente al Centro ante los Organismos Oficiales dependientes del Gobierno de Aragón.
2. Controla todos los estamentos del organigrama del Centro con funciones académicas.
3. Asesora al director general en el nombramiento de cargos.
4. Participa como miembro de la Comisión Pedagógica del Centro, siendo responsable del buen funcionamiento de los sistemas pedagógicos empleados.
5. Informa al profesorado de los cambios legales en materia de enseñanza.
6. Presenta al Director General del centro las necesidades del personal.
7. Distribuye de una manera racional a los profesores, asignándoles los cursos y asignaturas más acordes a su preparación y valores.
8. Elabora el cuadro-horario académico de profesores y alumnos.

9. Organiza junto con el Equipo Docente el curso académico distribuyendo, de una manera racional, los periodos de evaluación, pruebas, juntas etc.
10. Informa a las familias, al comienzo del curso, de la organización pedagógica que regirá en todo el año escolar.
11. Recoge información de los Coordinadores y Jefes de Departamento de la actividad escolar desde el punto de vista alumno- profesor y evalúa la acción educativa del Centro.
12. Revisa el PAT junto con tutores y Departamento de Orientación.
13. Facilita la formación permanente del profesorado.
14. Posibilita una buena racionalización de tiempos y sistemas para la consecución de nuevos objetivos.
15. Supervisar el cumplimiento de la normativa para una buena convivencia entre alumnos, familias y Colegio.
16. Interviene, ante situaciones académicas problemáticas y conflictivas, con la aplicación de medidas extraordinarias.
17. Establece y unifica criterios de actuación en la actividad docente y disciplinaria.
18. Informa ante posibles sanciones o expulsiones de alumnos.
19. Recibe a los padres y a alumnos en visitas solicitadas por ellos o por la Dirección.
20. Solicita al Departamento de Orientación estudios psicopedagógicos sobre alumnos problemáticos y posteriores entrevistas con sus familias.
21. Firma Actas, Expedientes y demás documentos oficiales de los alumnos.
22. Recopila y archiva actas y documentos académicos propios de la actividad escolar.
23. Dirige y controla el trabajo de Secretaría en las funciones expresamente técnicas.
24. Redacta y envía el D.O.C., y la Memoria Anual a la Inspección Técnica.
25. Recibe a la Inspección Técnica, a la que facilita cuantos datos le sean requeridos.
26. Acude a los organismos oficiales dependientes del Servicio Provincial de Educación para recabar información, pedir asesoramiento o gestionar asuntos de carácter técnico.
27. Recoge Información de los alumnos de nueva admisión.
28. Aquellas otras que le encomiende el Titular del Centro en el ámbito educativo.

Artículo 45. - Coordinador de Pastoral.

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por el Titular del Centro.

Artículo 46. - Competencias del Coordinador de Pastoral.

Son competencias del Coordinador de Pastoral:

1. Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
2. Organizar y establecer la programación general de la enseñanza religiosa en coordinación con el Seminario de Religión.

3. Convocar, y presidir en ausencia del Director General, las reuniones del Equipo de Pastoral.

Artículo 47. - Administrador.

El Administrador es nombrado y cesado por el Titular del Centro.

Artículo 48. - Competencias del Administrador.

Son competencias del Administrador:

1. Confeccionar la Memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos los datos necesarios de los costes.
2. Presentar al Consejo Escolar, a propuesta del Titular, el presupuesto del Centro y la rendición anual de cuentas para su aprobación.
3. Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, de todos los servicios del Centro.
4. Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
5. Ordenar los pagos y disponer de las Cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por el Titular.
6. Mantener informado al Director General de la marcha económica del Centro.
7. Velar por el mantenimiento del Centro en todos sus aspectos de acuerdo con las indicaciones del Director General.
8. Realizar el Inventario General del Centro y mantenerlo actualizado.
9. Coordinar al personal de administración y servicios.
10. Cumplimiento de la legislación vigente sobre seguridad e higiene en el puesto de trabajo.
11. Cumplimiento de la legislación vigente sobre protección de datos.
12. Actualizar y completar la base de datos del colegio en lo referente a la gestión del colegio
13. Custodiar los libros oficiales y archivos del centro.
14. Cualquier otra función que le encomiende el Director General en su ámbito de competencia.
15. Expedir certificaciones que requieran profesores y alumnos del centro.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS.

Artículo 49. - Equipo Directivo.

El Equipo Directivo está formado por:

1. El Director General, que lo convoca y preside.
2. Los Directores Pedagógicos.
3. Los jefes de estudios
4. El Coordinador de Pastoral.
5. El Administrador.
6. Responsable de calidad

A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas otras personas por el Director General.

Artículo 50. - Competencias del Equipo Directivo.

Son competencias del Equipo Directivo:

1. Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las Competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
2. Elaborar anualmente, controlar su ejecución y evaluar la Programación Anual del Centro.
3. Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo General del Centro.
4. Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo, y asesorar al Director General en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 51. - Reuniones del Equipo Directivo.

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez al mes.

Artículo 52. - Consejo Escolar del Centro.

El Consejo Escolar del Centro es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro.

En el seno del Consejo Escolar del Centro se constituirán las comisiones de:

- Admisión de alumnos
- Convivencia y disciplina
- Igualdad

Artículo 53.- Composición del Consejo General del Centro.

El Consejo General del Centro está formado por:

1. El Director General y otros dos representantes del Titular del Centro.
2. Los Directores Pedagógicos.
3. Cuatro representantes de los profesores.
4. Cuatro representantes de los padres,.
5. Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO.
6. Un representante del personal de administración y servicios.
7. Un concejal o representante del Ayuntamiento.

Artículo 54.- Elección de los miembros del Consejo General del Centro.

El procedimiento de elección de los miembros del Consejo Escolar se desarrollará durante el primer trimestre del curso académico.

Se renovará, por mitades, cada dos años.

La Asociación de Padres designará uno de los representantes de los padres.

Artículo 55.- Competencias del Consejo General del Centro.

Son competencias del Consejo General del Centro:

1. Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro
2. Aprobar, a propuesta del Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
3. Aprobar y evaluar la Programación Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo.
4. Aprobar a propuesta del Titular el Presupuesto del Centro y la Rendición Anual de Cuentas.
5. Intervenir en la designación y cese del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en los artículo 43 del presente Reglamento.
6. Intervenir en la selección y despido del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del presente Reglamento.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos.
8. Aprobar las correcciones a los alumnos en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro..
9. Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
10. Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.

11. Aprobar, en su caso, a propuesta del Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extra-escolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
12. Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
13. Establecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
14. Analizar y evaluar el funcionamiento general del Centro

Artículo 56.- Régimen de funcionamiento del Consejo General del Centro.

El funcionamiento del Consejo General del Centro se regirá por las siguientes normas:

Las reuniones del Consejo General del Centro serán convocadas conjuntamente por el Director General y el Director Pedagógico. Preside el Consejo el Director General. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación. Para tratar asuntos no incluidos en el orden del día será precisa la aprobación unánime de todos los asistentes.

El Consejo General del Centro se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud del Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.

Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años.

El Consejo General del Centro quedará válidamente constituido cuando asista a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

Los acuerdos deberán adoptarse por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

El Secretario del Consejo será nombrado por el Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

La inasistencia de los miembros del Consejo General del Centro a las reuniones del mismo deberán ser justificada ante el Presidente.

De común acuerdo entre el Titular del Centro y el Consejo se podrán Constituir Comisiones, con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.

Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar del Centro participarán en todas las deliberaciones del mismo, excepto en las relativas a la designación y cese del Director Pedagógico y despido del profesorado.

Artículo 57. - Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro, tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, decidir e informar sobre todos los aspectos docentes del Centro.

Será presidido por el director y forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Artículo 58. - Competencias del Claustro de Profesores.

Son Competencias del Claustro de Profesores:

1. Formular propuestas dirigidas al Equipo directivo para la elaboración del Proyecto Educativo del Centro, de la Programación Anual así como en la Memoria de final de curso.
2. Establecer los criterios para la elaboración de los Proyectos Curriculares de Etapa, aprobarlos, evaluarlos y decidir las posibles modificaciones posteriores.
3. Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la innovación pedagógica.
4. Analizar y valorar los resultados de la evaluación que del Centro realice la Administración Educativa.
5. Analizar y evaluar la evolución del rendimiento escolar, a través de los resultados de las evaluaciones y cuantos otros medios se consideren adecuados.
6. Analizar y evaluar los aspectos docentes de la Programación Anual.
7. Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
8. Elegir a sus representantes en el Consejo General del Centro, respetando lo establecido en los artículos 53 y 54 del presente Reglamento.
9. Cualquiera otra que les sea encomendada por la normativa vigente.

Artículo 59. - Secciones del Claustro.

El Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada etapa.

En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores de etapa correspondiente y los orientadores.

Artículo 60. - Competencias de del Claustro de nivel.

Son competencias de la Sección del Claustro de nivel las siguientes:

1. Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
2. Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
3. Fijar y coordinar los criterios sobre evaluación y recuperación de los alumnos.

Artículo 61.- Régimen de funcionamiento del Claustro.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

Preside las reuniones del Claustro el Director General.

El Claustro se reunirá por convocatoria del Director Pedagógico efectuada a su instancia o a solicitud del Director General o de un tercio de los miembros el Claustro. Las reuniones del Claustro se realizarán de forma que no se perturbe el normal funcionamiento del Centro.

La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación. Para tratar asuntos no incluidos en el orden del día será precisa la aprobación unánime de todos los asistentes.

El Claustro quedará válidamente constituido cuando asista a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.

Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.

Artículo 62. - Equipo de Pastoral.

Es el grupo de personas que colaboran con el Coordinador de Pastoral en la animación, coordinación y realización de la acción pastoral del Centro.

Artículo 63. - Composición del Equipo de Pastoral.

El Equipo de Pastoral está formado por:

- El Coordinador de Pastoral.
- Los Coordinadores de Pastoral de etapas o niveles.
- Los Responsables últimos de las actividades o áreas pastorales.

Artículo 64. - Competencias del Equipo de Pastoral

Son competencias del Equipo de Pastoral:

1. Preparar, potenciar y ofrecer actividades escolares y extra-escolares que faciliten la vivencia cristiana de las personas y grupos.
2. Programar y ofrecer tiempos y actividades de profundización en la fe, seminarios, encuentros, convivencias y campañas.
3. Abrir cauces de compromiso a las inquietudes cristianas de los miembros de la Comunidad educativa.

TÍTULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Artículo 65. - Órganos de coordinación educativa.

Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.

Son órganos unipersonales de coordinación educativa, la orientadora, el jefe de estudios, el coordinador de ciclo y el tutor.

Son órganos colegiados de coordinación educativa los Equipos Docentes, los Departamentos.

CAPITULO I: ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 66. - Competencias del Orientador/a.

Son competencias de la Orientadora:

1. Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
2. Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo del Plan de acción tutorial.
3. Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
4. Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.

Artículo 67. - Jefe de estudios

El Jefe de estudios es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Titular. El nombramiento se efectuará a propuesta del Director Pedagógico.

Artículo 68. - Competencias del jefe de estudios

Son competencias del jefe de estudios

1. Ejercer, por delegación del director y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico.
2. Elabora en colaboración con el Equipo Directivo los horarios académicos del alumnado y profesorado, de acuerdo con los criterios del Claustro y el horario general de la Programación General Anual.
3. Coordina las tareas de los Equipos de Ciclo.
4. Introduce y actualiza resultados académicos de los alumnos en la base datos del centro.
5. Conocer y supervisar las Actas de las Juntas de Evaluación.
6. Informar al Director/a, al Órgano competente o a la Administración de las faltas de los profesores y de sus causas. Además, organiza las posibles sustituciones de los mismos.

7. Actuará con respecto a la aplicación del RRI, siguiendo el protocolo de actuación establecido: 1-Profesor; 2-Tutor; 3- Jefe de Estudios; 4- Dirección Técnica de Etapa.
8. Coordina y dirige la acción de los Tutores y Acción Tutorial.
9. Elabora la programación anual de las actividades complementarias. Coordina dichas actividades en colaboración con el Claustro
10. Organiza las actividades que posibiliten el plan de formación del profesorado
11. Estructurar y coordinar junto con el director pedagógico de la etapa, agrupamientos y programaciones en las actividades vinculadas a los grupos flexibles y grupos de apoyo, PDC, PAB.
12. Cualquier otra función que sea encomendada por el director y dentro de su competencia.
13. Sustituye al Director en caso de ausencia o enfermedad

Artículo 69. - Coordinador de Ciclo o nivel.

Los Coordinadores de Ciclo desempeñarán su cargo durante un curso académico y serán nombrados y cesado por el Titular. El nombramiento se efectuará a propuesta del Director Pedagógico, oído el equipo de ciclo.

Artículo 70. - Competencias del Coordinador de Ciclo.

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

1. Pertenece a la Comisión de Coordinación Pedagógica.
2. Forma parte del Comité Evaluador de Calidad.
3. Participar en la elaboración del Proyecto Curricular de etapa y elevar a la Comisión de Coordinación Pedagógica las propuestas formuladas.
4. Coordinar y evaluar la actividad escolar de tutores, equipo de profesores y alumnos de su etapa o ciclo, que se derivan de la PGA, Proyecto Educativo y Proyecto Curricular.
5. Elaborar un acta de las sesiones de evaluación de los cursos pertenecientes a su etapa o ciclo.
6. Coordina a los Profesores de su etapa o ciclo para que elaboren las programaciones de aula en coherencia con el proyecto educativo.
7. Elaborar anualmente un informe sobre consecución de objetivos educativos de su etapa o ciclo, para la Dirección Técnica.
8. Transmite información al resto del personal que depende de su etapa o ciclo.
9. Recoge las iniciativas del equipo de su etapa o ciclo y las presenta, por escrito, a la Dirección Técnica para su aprobación.
10. Proponer mejoras para alcanzar la consecución de objetivos.
11. Coordina la Acción Tutorial de la etapa o ciclo.
12. Proponer medidas de carácter pedagógico para alumnos cuya marcha escolar no es adecuada, junto con tutores y departamento de orientación.

13. Establecer criterios que favorezcan la marcha escolar de los alumnos de su etapa o ciclo, referidos a procesos de aprendizaje y disciplinarios.
14. Evaluar las actividades complementarias de sus alumnos.
15. Vela por el cumplimiento de las actividades programadas a lo largo del curso.
16. Colabora con el equipo de su etapa en la elección de libros de texto.
17. Aquellas funciones que le encomiende la Dirección Técnica, en área de su competencia.
18. Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
19. Convocar y presidir, en ausencia del Director General o del Director Pedagógico, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.

Artículo 71. - Coordinador de Departamento

El Coordinador de Departamento es un profesor del área o conjunto de áreas afines encargado de su coordinación. Es nombrado y cesado por el Titular. El nombramiento se efectuará a propuesta del Director Pedagógico y oído el parecer de los miembros del Seminario.

Artículo 72. - Competencias del Coordinador de Departamento

Son competencias del Coordinador:

1. Convocar y moderar las reuniones.
2. Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en el establecimiento de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.

Artículo 73. - Tutor.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Titular. El nombramiento se efectuará a propuesta del Director Pedagógico.

Artículo 74. - Competencias del Tutor.

1. Participa en el desarrollo del Plan de acción tutorial bajo la coordinación del departamento de orientación.
2. Oye y eleva al Coordinador/a las iniciativas presentadas por los Delegados de Curso.
3. Transmite a los Directores/as Técnicos/as y Coordinadores/as toda aquella información sobre los alumnos que pueda ser útil para el desarrollo de sus competencias.
4. Colabora en la orientación educativa y profesional de los alumnos.
5. Contribuye a la personalización del aprendizaje, efectuando un seguimiento global de los alumnos para detectar las necesidades especiales y las dificultades que puedan surgir y recabar, en su caso, los oportunos asesoramientos y apoyos.

6. Posibilita líneas comunes de acción con los demás tutores, en el marco del Proyecto Curricular del Centro.
7. Coordina el proceso evaluador que llevan a cabo los profesores del grupo-clase.
8. Recoge información, opiniones y propuestas de cada uno de los profesores que afectan al grupo o a algún alumno en particular.
9. Prepara, coordina y modera las sesiones de evaluación.
10. Transmite decisiones de carácter escolar y disciplinario a alumnos y familias.
11. Ubica a los alumnos en los pupitres del aula buscando mayor eficacia en el desarrollo de las clases.
12. Es el responsable del aula en lo referente a limpieza, orden, decoración, mantenimiento del tablón de anuncios.
13. Facilita la integración de los alumnos en el grupo y fomenta su participación en las actividades del centro.
14. Coordina el proceso evaluador de los alumnos y asesora sobre su promoción de un ciclo a otro.
15. Orienta a los alumnos que necesiten apoyo por problemática personal, familiar o de relaciones con los compañeros.
16. Convoca, prepara y celebra las elecciones de Delegados de Clase - dos por aula- que actúen responsablemente en representación de sus compañeros y faciliten un orden en asuntos relacionados con la organización y marcha de la clase.
17. Informa a los padres de todos aquellos asuntos que afecten a la educación de sus hijos.
18. Mantiene entrevistas individuales con los padres cuando ellos las soliciten o el tutor las considere necesarias llevando un registro de las mismas.
19. Elabora informes académicos en colaboración con el departamento de orientación.
20. Firma y revisa la documentación oficial de sus alumnos.
21. Revisa y controla partes de clase y agendas escolares.

CAPITULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 75. - Equipo Docente.

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo, los profesores se organizan por ciclos o cursos, según las necesidades del Centro para el desarrollo y coordinación de los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación.

Artículo 76. - Funciones del Equipo Docente.

Son funciones del Equipo Docente:

1. Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
2. Sugerir al Claustro criterios generales de evaluación.

3. Colaborar con los profesores en la elaboración de los proyectos y adaptaciones curriculares.
4. Colaborar en la elaboración de los programas de diversificación curricular.
5. Promover iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
6. Buscar modos de conexión con otros niveles de enseñanza.
7. Establecer normas de seguimiento y control periódico de la programación a lo largo del curso.
8. Colaborar en las actividades que contribuyan al perfeccionamiento del profesorado.
9. Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Artículo 77. - Departamento.

El Departamento es el equipo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.

La creación y modificación de los Departamentos compete al Director Técnico.

El Seminario de Religión deberá coordinarse con el equipo de Pastoral.

Artículo 78. - Funciones del Departamento:

1. Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
2. Sugerir al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
3. Colaborar en las adaptaciones curriculares que elaboren los profesores.
4. Colaborar en la elaboración de los programas de diversificación curricular.
5. Promover iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

Artículo 79. - Departamento de Orientación.

Es el órgano encargado de la orientación pedagógica en el centro. El Departamento de Orientación está formado por las Orientadoras, el Director Pedagógico y los profesores para la atención a la diversidad.

Artículo 80. - Funciones del Departamento de Orientación.

Son funciones del Departamento de Orientación:

1. Coordinar la elaboración, realización y evaluación del Plan de acción tutorial.
2. Asesorar técnicamente los órganos del Centro en relación con:
3. Adaptaciones curriculares.
4. Programas de refuerzo educativo.

5. Criterios de evaluación y promoción.
6. Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
7. Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
8. Aplicar a grupos programas de intervención orientadora.
9. Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
10. Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

TÍTULO V: CONVIVENCIA

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 81. - Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa y en especial de los alumnos, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Además de los valores de nuestro Carácter Propio Capuchino la convivencia debe tener como referentes la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía y la legislación que de él dimana y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El centro debe recoger en el Plan de Convivencia los rasgos más sobresalientes de la situación de convivencia, los objetivos de mejora y las actuaciones que se van a desarrollar para alcanzar cada uno de ellos.

Los proyectos curriculares, las programaciones didácticas, el plan de orientación y acción tutorial, el plan de atención a la diversidad y el reglamento de régimen interno deben tener en cuenta los objetivos y contenidos del Plan de Convivencia.

Los principios de la convivencia en el Centro deben basarse en:

1. El respeto a sí mismo y a los demás.
2. El ejercicio responsable de los derechos y el cumplimiento de los deberes.
3. La valoración y el respeto a las normas de funcionamiento del Centro.
4. La promoción de la cultura democrática en el centro.
5. La igualdad de los derechos de todas las personas y colectivos, la valoración de las diferencias y el rechazo de los prejuicios.
6. El clima de respeto mutuo en los procesos de enseñanza y aprendizaje.
7. La mediación escolar y la conciliación, fundamentadas en el diálogo y la cooperación como principales prácticas para la mejora de las relaciones y la resolución de conflictos.
8. La importancia de las actuaciones de carácter preventivo como contribución al desarrollo de la educación en valores

Artículo 82. - La Comisión de convivencia

El Consejo Escolar velará por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos. Se constituirá una Comisión compuesta por representantes del alumnado, del profesorado y de las familias en la misma proporción en la que se encuentran representados en el Consejo y será presidida por el Director.

Tendrá la responsabilidad de canalizar las iniciativas de todos los sectores de la Comunidad educativa para prevenir y resolver los conflictos, mejorar la convivencia y fomentar el respeto mutuo y la tolerancia en el dentro.

CAPÍTULO II: ALUMNOS

Artículo 83.- Criterios de corrección.

En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrán los siguientes criterios:

1. La situación personal, familiar y social del alumno.
2. El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador de la corrección.
3. La proporcionalidad de la corrección.

En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad, honra o reputación del alumno.

Artículo 84.- Gradación de las correcciones.

A efectos de la gradación de las correcciones se tendrán en cuenta las circunstancias paliativas o agravantes del suceso.

Son circunstancias paliativas:

1. El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
2. La falta de intencionalidad.
3. La observancia de una conducta favorecedora de la convivencia.

Son circunstancias agravantes:

1. La premeditación y la reiteración.
2. Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
3. Cualquier acto que entrañe o fomente la discriminación, el racismo o la xenofobia.

CAPÍTULO III: CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 85.- Conductas contrarias a las normas de convivencia

Se consideran conductas contrarias a las normas de convivencia el incumplimiento de los deberes de los alumnos señalados en el artículo 13, y todo lo señalado en los artículos 86 al 93, ambos inclusive.

Artículo 86.- En las entradas y salidas:

1. Llegar con retraso, reiteradamente, a clase
2. Entrar o salir por puertas diferentes a las asignadas.
3. Perturbar el orden en las subidas y bajadas.
4. Salir del centro sin la debida autorización.

Artículo 87.- Higiene y limpieza:

1. El incumplimiento de las normas de aseo y limpieza.
2. La utilización incorrecta de los servicios.
3. Comer en las dependencias del centro. Se excluye el comedor y el patio.
4. Arrojar al suelo papeles, pipas, chicles y restos de comida.
5. Escribir en puertas y paredes.
6. Descuidar la limpieza del aula.
7. Usar una vestimenta adecuada a la actividad que se realiza.

Artículo 88.- En el recreo:

1. Ausentarse del patio sin permiso de los profesores.
2. Acceder a las clases o a otras dependencias del centro sin autorización.
3. Utilizar juguetes u objetos que puedan causar heridas o accidentes.
4. Practicar juegos violentos que entrañen peligro.
5. Causar daño u ofensa a cualquier compañero.
6. Sustraer o deteriorar cualquier objeto ajeno.
7. Ensuciar el patio con papeles, desperdicios o restos de comida.
8. Utilizar incorrectamente los materiales de la zonas de recreo.
9. Hablar o recibir objetos a través de la valla del colegio.
10. Hacer uso del patio fuera del horario lectivo exceptuando los alumnos que realizan actividades programadas por el centro y acompañados del responsable de la actividad.

Artículo 89.- En las aulas:

1. Llegar tarde a clase sin causa justificada.
2. Acudir sin las normas de higiene que la convivencia exige y sin la vestimenta adecuada.

3. Asistir sin los materiales adecuados y exigidos.
4. No respetar la limpieza, el orden y buen estado de todos los materiales que hay en el aula.
5. Coger o utilizar materiales ajenos sin permiso.
6. Mantener actitud de falta de respeto y orden.
7. Impedir la atención o el trabajo de sus compañeros con una conducta inapropiada.
8. Observar una actitud continuada de falta de trabajo o colaboración.
9. Ausentarse de clase sin permiso del profesor.
10. Faltar a exámenes sin causa justificada.

Artículo 90.- En los cambios de clase y pasillos:

1. Salir de clase por cualquier circunstancia sin la debida autorización.
2. Permanecer en el pasillo entre clase y clase.
3. No guardar el orden necesario.

Artículo 91.- En las actividades complementarias:

1. El incumplimiento de las normas generales de convivencia establecidas para el desarrollo de las clases.
2. Observar un comportamiento inadecuado en el medio de transporte utilizado.
3. No hacer caso de las indicaciones de las personas responsables de la actividad.
4. Hacer un uso incorrecto de los materiales que utilicen para el desarrollo de la actividad.

Artículo 92.- En el comedor:

Los monitores de comedor son los responsables de mantener el orden y la disciplina, con autoridad para corregir a los alumnos que estén bajo su vigilancia durante la utilización de este servicio.

Constituyen conductas contrarias a las normas de convivencia:

1. No mantener el orden de entrada y dejar de acudir a la llamada de los monitores.
2. Cambiarse de asiento sin la autorización de los monitores.
3. Levantarse de la mesa mientras comen, hacer ruido con la boca o cubiertos o hablar a gritos.
4. Negarse a comer o no comer de todo.
5. Dejar la mesa sucia o desordenada.
6. Tirar comida al suelo, esconderla o pasársela a un compañero.
7. Sacar comida del comedor al patio.
8. Entrar, en horario de comedor, en las dependencias del centro sin permiso de los monitores.

9. Salir del recinto escolar sin permiso de los monitores.
10. Practicar juegos o deportes que puedan causar lesiones personales o desperfectos en las instalaciones del centro.
11. Entrar al comedor con juguetes u otros objetos que dificulten el normal funcionamiento del servicio.

Artículo 93.- En todo el recinto escolar

1. Traer teléfonos móviles u otros aparatos electrónicos

CAPITULO IV. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

Artículo 94.- Correcciones y expediente disciplinario.

No podrán corregirse las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro sin la previa instrucción de un expediente, que tras la recogida de la necesaria información, acuerde el Director del Centro, bien por propia iniciativa o bien a propuesta del Consejo Escolar de Centro.

Artículo 95.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia:

1. Los actos de indisciplina, injuria u ofensas graves contra los miembros de la Comunidad Educativa.
2. La reiteración, en un mismo curso escolar, de conductas contrarias a las normas de convivencia establecidas en el presente reglamento.
3. La agresión física o moral contra los demás miembros de la Comunidad Educativa o la discriminación grave por cualquiera de las razones enumeradas en el artículo 12.
4. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
5. Los daños causados por uso indebido o intencionado en los locales, material o documentos del Centro o en los bienes de otros miembros de la Comunidad Educativa.
6. Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
7. Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la Comunidad Educativa o la incitación a las mismas.
8. La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación para atentar contra la dignidad de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, dentro y fuera del recinto escolar.

9. El incumplimiento de las sanciones impuestas.

CAPITULO V: MEDIDAS CORRECTORAS PARA LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 96.- Corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia.

1. Las conductas contrarias a las normas de convivencia podrán ser corregidas con:
2. Amonestación privada, verbal o escrita.
3. Comparecencia inmediata ante un miembro del equipo directivo.
4. Realización de trabajos específicos en horario lectivo y/o no lectivo.
5. Reposición económica de los daños o desperfectos ocasionados en el material y/o las instalaciones del colegio y/o de los miembros de la Comunidad Educativa.
6. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o si procede dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones, el material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa.
7. Suspensión de la participación en las actividades escolares complementarias, en las actividades extra-escolares o en otras actividades realizadas por el Centro.
8. Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de una semana.
9. Suspensión de la asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de cinco días.
10. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar las tareas o actividades que se determinen para evitar la interrupción en el proceso educativo.
11. Suspensión del derecho de asistencia al centro por un periodo máximo de cinco días.
12. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso educativo.

Artículo 97.- Responsables de las correcciones.

Para decidir las correcciones previstas en el artículo anterior, serán competentes:

1. Los profesores del alumno, oído éste, dando cuenta al tutor y al Jefe de Estudios, en el caso de las correcciones que se establecen en los apartados 1 y 2.
2. El tutor del alumno, oído éste mismo: para las correcciones previstas en los apartados: 1, 2 y 3.
3. El Jefe de estudios y el Director, oído el alumno y su profesor o tutor: para las correcciones previstas en los apartados 2, 3, 4, 5, 6 y 7.
4. El Director, oído el alumno, las establecidas en los puntos 8 y 9. El Director, una vez recibida la información y escuchado al equipo Directivo, tomará la decisión tras oír al alumno y, si es menor de edad, a sus padres o representantes legales, en una comparecencia de la que se levantará acta.

5. Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro prescribirán en el plazo de veinte días, contando a partir de la fecha de su comisión. Las correcciones impuestas como consecuencia de estas conductas prescribirán a la finalización del curso escolar.

Artículo 98.- Solicitud de revisión y ejecución de medidas correctoras.

Los padres o representantes legales de los alumnos a los que se les aplique alguna de las medidas correctoras podrán mostrar su desacuerdo con la aplicación de las mismas, en el plazo de dos días lectivos, mediante escrito dirigido al director del Centro, que, tras analizar y valorar las alegaciones presentadas, ratificará o rectificará la medida correctora.

Las correcciones que se impongan por la realización de conductas contrarias a las normas de convivencia serán inmediatamente ejecutivas.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia y las correcciones impuestas prescribirán en el plazo de veinte días lectivos contados a partir de la fecha de su realización o de su imposición respectivamente.

CAPITULO VI. MEDIDAS CORRECTORAS PARA LAS CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO.

Artículo 99.- Corrección de las conductas gravemente perjudiciales.

Las conductas enumeradas en el artículo 95 podrán ser corregidas con las siguientes medidas:

1. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, en horario no lectivo o que reparen el daño causado al material, equipamiento, o instalaciones del centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa.
2. Suspensión de la participación en las actividades escolares complementarias, en las actividades extra-escolares.
3. Cambio de grupo del alumno.
4. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un periodo superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos.
5. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso educativo.
6. Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos.
7. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso educativo.
8. Como medida de corrección excepcional, el cambio de centro.

CAPITULO VII: PROCEDIMIENTOS DE CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO.

Artículo 100.- Procedimiento corrector.

La corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro requiere la instrucción de un procedimiento corrector y podrá realizarse mediante dos procedimientos diferentes: conciliado o común.

Se utilizará uno u otro procedimiento dependiendo de las características concretas de la conducta que se va a corregir, de las circunstancias en que se ha producido y de la edad, las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno y sus antecedentes en relación con la convivencia escolar.

Corresponde al Director del Centro decidir la instrucción y el procedimiento que se va a seguir en cada caso, tras la recogida de la necesaria información.

La Dirección del Centro informará al profesor tutor del alumno corregido, al Consejo Escolar y al Claustro de Profesores del Centro de las conductas gravemente perjudiciales a la convivencia del Centro que han sido corregidas.

Sólo quedará constancia en los centros de la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia a efectos de la apreciación de reincidencia de conductas.

Artículo 101.- Determinación del procedimiento corrector.

1. El Director del Centro, una vez que tenga conocimiento de los hechos o conductas que vayan a ser corregidas, si lo considera necesario, podrá acordar la apertura de información previa, a fin de conocer con más profundidad las circunstancias concretas en que se produjo la conducta que se va a corregir y la oportunidad o no de aplicar el procedimiento conciliado.

Esta información previa deberá estar realizada en el plazo máximo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de los hechos.

2. El Director del Centro, asesorado en su caso por el personal especialista en orientación educativa y por el profesor tutor del alumno al que se va a corregir, analizará y valorará la conducta producida.
3. Al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el Director, a la vista de las repercusiones que la conducta del alumno haya podido tener en la convivencia escolar, podrá adoptar las medidas correctoras provisionales que estime convenientes. Las medidas provisionales podrán consistir en el cambio temporal de grupo o en la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o actividades o al Centro por un período que no será superior a cinco días lectivos.
4. A la vista de las conclusiones obtenidas en la valoración, la Dirección determinará el procedimiento de corrección más adecuado para cada caso teniendo presente que, siempre que concurren las circunstancias necesarias, se propiciará la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia mediante el procedimiento conciliado. Siempre que sea posible, deberá intentarse la conciliación entre el alumno y los otros

miembros de la comunidad educativa cuyos derechos ha lesionado y la reparación voluntaria de los daños materiales o morales producidos.

Artículo 102.- Inicio del procedimiento corrector.

1. En el plazo de tres días lectivos, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta merecedora de corrección, la Dirección del Centro notificará la misma por escrito al alumno o, en su caso, a sus padres o representantes legales, y, si se cumplen los requisitos exigidos para ello, les dará la posibilidad de corregirla mediante el procedimiento conciliado, informándoles de sus peculiaridades y de las obligaciones. En otro caso, les notificará la conducta del alumno y la utilización del procedimiento común para su corrección.
2. En los casos en los que se haya ofrecido al alumno o a sus padres o representantes legales la posibilidad de corrección de la conducta mediante el procedimiento conciliado, éstos comunicarán por escrito a la Dirección del Centro la aceptación o no de este procedimiento en el plazo de un día lectivo siguiente a la recepción de la notificación. De no comunicarse nada a la Dirección del Centro en ese plazo, se aplicará el procedimiento común.
3. Independientemente del procedimiento de corrección que se vaya a utilizar, la Dirección del Centro educativo designará a un profesor para que actúe como instructor del procedimiento corrector.
4. La Dirección del Centro educativo deberá encomendar la instrucción de los procedimientos correctores a profesores que tengan un buen conocimiento del Centro y de su comunidad educativa y, a ser posible, tengan experiencia o formación en convivencia escolar, mediación y en la resolución de conflictos en el ámbito escolar.
5. El instructor tendrá las siguientes funciones:
 - a) Practicar cuantas diligencias estime pertinentes para la comprobación de la conducta del alumno y para determinar su gravedad y su grado de responsabilidad.
 - b) Custodiar los documentos y efectos puestos a su disposición durante la instrucción.
 - c) Proponer a la Dirección del Centro la adopción de las medidas provisionales que considere pertinentes, las medidas correctoras que se vayan a aplicar y, si proceden, las medidas educativas reparadoras pertinentes.
 - d) Proponer a la dirección del Centro el archivo de las actuaciones, si con las averiguaciones realizadas estima que no procede corregir la conducta.
6. El Director comunicará a la Inspección Provincial de Educación correspondiente el inicio del procedimiento corrector y mantendrá informado al Inspector de educación de referencia del Centro de su tramitación hasta su resolución. Dicha información se realizará de forma simultánea a las comunicaciones efectuadas al alumno o, en su caso, a sus padres o representantes legales.

CAPÍTULO VIII: PROCEDIMIENTO CONCILIADO

Artículo 103.- Procedimiento conciliado.

El procedimiento conciliado pretende favorecer la implicación y el compromiso del alumno corregido y de su familia, ofrecer la posibilidad de que la persona agraviada se sienta valorada, ayudar a consensuar las medidas correctoras y facilitar la inmediatez de la corrección educativa.

El procedimiento conciliado podrá aplicarse si se cumplen estos supuestos:

1. Que el alumno responsable de alguna de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia reconozca la gravedad de su conducta, esté dispuesto a reparar el daño material o moral causado y se comprometa a cumplir las medidas correctoras que correspondan.
2. En el caso de que haya otros miembros de la comunidad educativa afectados por su conducta, que éstos muestren su conformidad a acogerse a dicho procedimiento.

El procedimiento conciliado no procede en los siguientes casos:

1. Cuando se aprecie que la conducta presenta una especial y notoria gravedad.
2. Cuando la persona agraviada o, en caso de alumnos menores de edad no emancipados, sus padres o sus representantes legales no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.
3. Cuando el alumno autor de la conducta o, en su caso, sus padres o representantes legales no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.
4. Cuando ya se haya hecho con anterioridad uso de este procedimiento de corrección durante el mismo curso escolar, con el mismo alumno y para corregir una conducta similar.

El procedimiento conciliado requiere de la instrucción de un procedimiento corrector, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

Artículo 104.- Desarrollo del procedimiento conciliado.

1. Cuando el alumno o, en su caso, sus padres o representantes legales opten por corregir la conducta por el procedimiento conciliado, el Director convocará al profesor designado instructor del procedimiento corrector y a los afectados en el caso a una reunión en el plazo máximo de un día lectivo contado desde el término del plazo para la comunicación de la opción elegida.
2. En la reunión, el instructor recordará a los afectados que están participando en un procedimiento conciliado al que se han sometido voluntariamente y que eso supone acatar el acuerdo que se derive del mismo. También advertirá al alumno y, en su caso, a sus padres o a sus representantes legales que las declaraciones que se realicen formarán parte

del expediente del procedimiento corrector en el supuesto de no alcanzarse la conciliación.

3. Posteriormente, el instructor expondrá y valorará la conducta que es objeto de corrección haciendo hincapié en las consecuencias que ha tenido para la convivencia escolar y para los demás miembros de la comunidad educativa y, oídas las partes, propondrá algunas posibles medidas correctoras para la misma. A continuación, el instructor dará la palabra al alumno y a las personas convocadas para que manifiesten sus opiniones sobre la conducta que se pretende corregir y realicen las consideraciones oportunas sobre su corrección.
4. La petición de disculpas por parte del alumno será tenida en cuenta como circunstancia que limita su responsabilidad a la hora de determinar la medida correctora que se adopte.
5. Finalmente, los participantes en el procedimiento deberán acordar la medida correctora que consideren más adecuada para la conducta del alumno y, si procede, las medidas educativas reparadoras pertinentes. Deberá quedar constancia escrita de la conformidad con las medidas correctoras fijadas por parte del alumno autor de la conducta y de la persona agraviada o, en el caso que corresponda, de sus padres o representantes legales.
6. El incumplimiento por parte del alumno de las medidas correctoras acordadas dará lugar a la corrección de su conducta mediante el procedimiento común.
7. El procedimiento conciliado finalizará una vez obtenido el acuerdo entre las partes. En el caso de que no se logre el acuerdo, se continuará la corrección por el procedimiento común.

Artículo 105.- Intervención de un mediador en el procedimiento conciliado.

1. En el procedimiento conciliado podrá actuar un mediador siempre que así se haya establecido en el Reglamento de régimen interior del Centro.
2. El mediador no sustituye al instructor del procedimiento, sino que colaborará con él para lograr el acercamiento entre los afectados y su consenso en la medida correctora que se vaya a aplicar.
3. Las funciones que podrá desempeñar el mediador en este procedimiento son las siguientes:
 - a) Contribuir al proceso de conciliación.
 - b) Ayudar a que cada uno de los afectados comprenda cuáles son los intereses, necesidades y aspiraciones de las otras partes para llegar al entendimiento.
 - c) Apoyar el adecuado cumplimiento de lo acordado en el procedimiento conciliado.

CAPÍTULO IX: PROCEDIMIENTO COMÚN

Artículo 106.- Procedimiento común.

El procedimiento común de corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro se utilizará cuando no haya sido posible desarrollar el procedimiento conciliado.

El procedimiento común requiere de la instrucción de un procedimiento corrector, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

Artículo 107.- Desarrollo del procedimiento común.

1. El responsable de la tramitación de este procedimiento corrector será el profesor del Centro designado como instructor.
2. Una vez iniciado el procedimiento corrector, el instructor dará audiencia al alumno y, si es menor de edad no emancipado, a sus padres o representantes legales, y les comunicará las conductas que se le imputan y las medidas correctoras que se proponen para corregirlas, a fin de que en el plazo de dos días lectivos puedan presentarle por escrito las alegaciones que estimen oportunas.
3. El instructor deberá precisar en el expediente el tipo de conducta del alumno, así como la corrección que corresponde en función de los hechos probados, de las circunstancias concurrentes y de su grado de responsabilidad.
4. El instructor dispondrá de cinco días lectivos para la instrucción del procedimiento corrector, contados a partir de su designación.

Artículo 108.- Resolución del procedimiento corrector, reclamaciones y ejecución de medidas

1. A la vista de la propuesta del instructor, el Director dictará la resolución escrita del procedimiento corrector, que contemplará al menos los siguientes contenidos:
 - a) Hechos probados.
 - b) En su caso, circunstancias que reducen o acentúan la responsabilidad.
 - c) Medidas correctoras que se va a aplicar.
 - d) Posibilidad de solicitar ante el Consejo Escolar, en el plazo de dos días lectivos desde la recepción de la resolución, la revisión de la medida correctora impuesta.
2. El Director notificará por escrito al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales la resolución adoptada, en el plazo de un día lectivo tras la recepción de la propuesta del instructor, y la remitirá a la Dirección del Servicio Provincial de Educación correspondiente.
3. Las correcciones que se impongan por parte del Director en relación a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro podrán ser revisadas por el Consejo Escolar a instancia de los alumnos o, en su caso, de sus padres o representantes legales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57.d) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de Julio reguladora del Derecho a la Educación para los centros concertados.
4. Las correcciones que se impongan por este procedimiento serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 109.- Atención educativa al alumnado corregido mediante suspensión del

derecho de asistencia.

Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.

Artículo 110.- Prescripción de conductas y correcciones.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro prescribirán en el plazo de sesenta días lectivos, contados a partir de la fecha de su comisión.
2. Las correcciones impuestas como consecuencia de dichas conductas prescribirán a la finalización del curso escolar.
3. En todo caso, el Director podrá imponer al alumno corregido tareas educativas reparadoras del daño causado que deberá continuar realizando tras la finalización del curso escolar y, en su caso, al inicio del curso siguiente.

TÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 111.- Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento es de obligado cumplimiento para todos los integrantes de la comunidad educativa (alumnos, profesores, padres, monitores, y personal no docente) en parte y medida que les corresponda.

Artículo 112.- Interpretación del Reglamento.

Para la interpretación del presente Reglamento y para las posibles lagunas que en el mismo puedan existir, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el R.D.732/95, de 5 de Mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los Centros y en el decreto 73/2011 de 22 de Marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la Comunidad Educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. Así mismo la legislación vigente en materia educativa.

Artículo 113.- Modificaciones.

La modificación del presente Reglamento compete al Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación del Consejo Escolar del Centro.

Tendrá una vigencia indefinida, pero podrá modificarse cuando concurra alguna de las siguientes causas:

1. Cuando varíe la legislación en materia educativa en la que se fundamenta.
2. Cuando lo decida el Consejo Escolar a propuesta del equipo Directivo, del Claustro de profesores o de un tercio de los componentes del Consejo Escolar.

Las modificaciones propuestas deberán ser aprobadas por mayoría de los dos tercios de sus miembros.

Artículo 114.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Consejo Escolar.

El Titular, de acuerdo con el Consejo Escolar, establecerán el procedimiento oportuno para garantizar la difusión adecuada del presente Reglamento a todos los miembros de la Comunidad educativa.

Ejemplares el mismo estarán en la secretaria del centro para consulta de los interesados.

NOTA: Este Reglamento de Régimen Interior fue aprobado en sesión del Consejo Escolar con fecha, y entró en vigor el.....